



**NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 17 de septiembre de 2020.)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Ámbito de aplicación

TÍTULO I. Órganos y unidades con competencias en materia de movilidad internacional

Artículo 4: Órganos y unidades con competencias en materia de movilidad internacional

Artículo 5: Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo

Artículo 6: Coordinador Académico de Movilidad Internacional

Artículo 7: Comisiones de Movilidad Internacional de Estudiantes

Artículo 8: Coordinador de Prácticas de Movilidad Internacional de cada una de las titulaciones oficiales de Grado y Máster

Artículo 9: Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo

TÍTULO II. Movilidad internacional de los estudiantes de la Universidad de La Rioja

CAPÍTULO I. De la movilidad internacional de estudiantes, derechos y deberes

Artículo 10: Estudiantes de movilidad internacional

Artículo 11: Condiciones de la movilidad internacional

Artículo 12: Derechos de los estudiantes

Artículo 13: Deberes de los estudiantes

CAPÍTULO II. Selección de los estudiantes

Artículo 14: Requisitos para la participación en la movilidad

Artículo 15: Convocatorias

Artículo 16: Aceptación

Artículo 17: Comunicación a la universidad de destino y aceptación por ésta

Artículo 18: Renuncia del estudiante

Artículo 19: Ayudas económicas

CAPÍTULO III. Reconocimiento académico de los estudios cursados en universidades o instituciones de educación extranjeras

Artículo 20: Compromiso de Estudios

Artículo 21: Reconocimiento académico de estudios

Artículo 22: Compromiso de Prácticas

Artículo 23: Reconocimiento de los periodos de prácticas

Artículo 24: Ampliaciones de estancia

Artículo 25: Reducciones de estancia

Artículo 26: Calificaciones obtenidas en la institución de destino

Artículo 27: Asignaturas no cursadas en la institución de destino



Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional primera: Lenguaje no sexista

Disposición Adicional segunda: Movilidad de los estudiantes de doctorado

Disposición derogatoria: Derogación normativa

Disposición final: Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece la movilidad estudiantil como uno de los derechos de los estudiantes universitarios. Asimismo, la Universidad de La Rioja, de acuerdo con el artículo 127 de sus Estatutos, se compromete a fomentar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes en el marco de lo establecido en la legislación universitaria, estableciendo relaciones con universidades y centros extranjeros con el objetivo de favorecer el intercambio de estudiantes y facilitar el reconocimiento académico.

La presente normativa tiene como objeto establecer un marco común que, según lo establecido por la legislación en vigor y por los propios Estatutos de la Universidad de La Rioja, regule la movilidad de carácter internacional de sus estudiantes. Es importante que todos los agentes implicados en las actividades de movilidad conozcan sus deberes y derechos y por eso es preciso que exista una norma que regule dichos derechos, obligaciones, así como las funciones y las condiciones del proceso.

Las acciones de movilidad constituyen un elemento central en la estrategia de internacionalización de la Universidad de La Rioja, y probablemente el instrumento más relevante en el proceso de desarrollo de la competencia intercultural de nuestros estudiantes. Todo esto hace necesaria la existencia de una normativa que ayude a clarificar y a ordenar las situaciones de movilidad internacional.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente normativa es regular:

- a) La realización de actividades de movilidad académica internacional con fines de estudio y de movilidad para la realización de prácticas externas internacionales de los estudiantes de Grado y Máster de la Universidad de La Rioja; todas ellas en el marco de los programas y convenios internacionales de movilidad.
- b) Los procedimientos aplicables a las respectivas estancias que requieran dichas movilidades.
- c) El reconocimiento académico de los estudios y prácticas realizados en el marco de los programas y/o convenios de movilidad internacional de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Definiciones

Convenios de movilidad internacional: Son convenios de movilidad internacional los firmados entre la Universidad de La Rioja y otra institución de educación superior extranjera para acordar el intercambio de sus estudiantes y establecer recíprocamente las condiciones de la movilidad, bien sea al amparo de un marco normativo superior suscrito por ambas instituciones o fuera dicho marco.

Programa de movilidad internacional: Plan de acción que agrupa convenios de movilidad de estudiantes que tienen en común alguno de los siguientes aspectos:

- a) Un mismo marco normativo superior referente a la movilidad de estudiantes suscrito por la Universidad de La Rioja y por la institución de educación superior socia, tal como el establecido por la Unión Europea para el Programa Erasmus o los programas de movilidad financiados por otras entidades externas a la Universidad.
- b) Una misma área geográfica de ubicación de las instituciones de educación superior socias.

Movilidad internacional de estudiantes: Estancia temporal con fines de estudios o de prácticas en una universidad, institución o empresa extranjera en el marco de los programas de movilidad internacional o de los convenios suscritos por la Universidad de La Rioja.

Compromiso de Estudios: Documento que recoge con carácter vinculante las asignaturas y créditos que el estudiante cursará en la institución de destino y su correspondencia con las asignaturas de su plan de estudios de la Universidad de La Rioja, que le serán reconocidas una vez finalizada la movilidad y recibida la certificación académica correspondiente emitida por la institución de destino.

Compromiso de Prácticas: Documento que recoge con carácter vinculante las actividades o prácticas a realizar por el estudiante en la universidad, institución o empresa de destino, con indicación de la duración y del reconocimiento que obtendrá en la Universidad de La Rioja.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de La Rioja que realicen un período de estudios o de prácticas en otra universidad, institución o empresa en el marco de los programas y convenios de movilidad internacional de la Universidad de La Rioja.

Cuando las prácticas internacionales se realicen fuera de los programas o convenios de movilidad internacional, será de aplicación la normativa específica de prácticas externas de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I

Órganos y unidades con competencias en materia de movilidad internacional

Artículo 4. Órganos y unidades con competencias en materia de movilidad internacional

Tienen la consideración de órganos y unidades con competencias en materia de movilidad internacional los siguientes:

- a) El Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo.
- b) El Coordinador Académico de Movilidad Internacional de cada Centro de Grado.
- c) Los Coordinadores Académicos de Movilidad Internacional para titulaciones de Máster.
- d) Las Comisiones de Movilidad Internacional de Estudiantes.
- e) El Coordinador de Prácticas de Movilidad Internacional de cada una de las titulaciones oficiales de Grado y Máster.
- f) La Unidad gestora de relaciones Internacionales y cooperación al desarrollo.

Artículo 5. Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo

Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Normativa, será competente el Vicerrectorado al que el Rector, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, atribuya las competencias en materia de relaciones internacionales, movilidad internacional y cooperación al desarrollo.

Artículo 6. Coordinador Académico de Movilidad Internacional

1. Para cada uno de los Centros de Grado de la Universidad existirá un Coordinador Académico de Movilidad Internacional.
2. El Decano o Director de Escuela designará al personal docente que asumirá las funciones atribuidas al Coordinador Académico de Movilidad Internacional de su Facultad o Escuela.
3. En el caso de los programas de Máster, las funciones de Coordinador Académico de Movilidad Internacional serán asumidas por el Director Académico del Máster.
4. Corresponden al Coordinador Académico de Movilidad Internacional las siguientes funciones:



- a) Colaborar en la identificación de instituciones clave con las que priorizar el establecimiento de convenios, o de instituciones que han dejado de serlo, por motivos académicos, de equilibrio u otros.
- b) Informar favorablemente los convenios de movilidad de estudiantes cuando dichos convenios afecten de forma explícita a alguna de las titulaciones que sean de su competencia, así como proponer la no renovación o exclusión de un convenio de la oferta de movilidad internacional de estudiantes.
- c) Determinar, de acuerdo con el estudiante y con la oferta académica de la institución de educación superior de destino, el contenido y, en su caso, las modificaciones del Compromiso de Estudios.
- d) Firmar los Compromisos de Estudios.
- e) Trasladar a las asignaturas de la Universidad de La Rioja incluidas en el Compromiso de Estudios los resultados académicos correspondientes a las asignaturas cursadas en la institución de destino, de acuerdo con lo recogido en el Compromiso de Estudios, transcribiendo las calificaciones obtenidas en el extranjero al sistema español de calificaciones.
- f) Informar y asesorar a los estudiantes sobre aspectos académicos relacionados con la movilidad.
- g) Ser interlocutores entre la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo y los Centros.
- h) Participar en seminarios y sesiones informativas sobre los distintos programas y acciones en el ámbito internacional.

Artículo 7. Comisiones de Movilidad Internacional de Estudiantes

1. Las Comisiones de Movilidad Internacional de Estudiantes serán los órganos de consulta, propuesta y asesoramiento de la Universidad de La Rioja en materia de movilidad internacional de estudiantes de Grado y Máster.
2. La Comisión de Movilidad Internacional de Estudiantes de Grado estará formada por:
 - a) El Vicerrector con competencias en materia de relaciones internacionales y cooperación o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Los Coordinadores Académicos de Movilidad Internacional de los Centros de Grado o personas en quien deleguen.
 - c) Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Estudiantes.



- d) El responsable de la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo, que actuará como Secretario.
3. La Comisión de Movilidad Internacional de Estudiantes de Máster estará formada por:
- a) El Vicerrector con competencias en materia de relaciones internacionales y cooperación o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
 - c) Los Coordinadores Académicos de Movilidad Internacional de las titulaciones de Máster o personas en quien deleguen.
 - d) Un representante de los estudiantes de Máster, designado por el Consejo de Estudiantes.
 - e) El responsable de la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo, que actuará como Secretario.
4. Las Comisiones de Movilidad Internacional de Estudiantes de la Universidad de La Rioja tendrán las siguientes funciones:
- a) Evaluar las solicitudes admitidas para participar en las Convocatorias de movilidad internacional de estudiantes de Grado o Máster, así como las solicitudes admitidas a aquellas otras Convocatorias cuyas bases establezcan la resolución a través de estas Comisiones.
 - b) Asesorar, en su caso, al Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales y cooperación sobre el contenido de las convocatorias de movilidad, sus baremos, plazas de movilidad, así como sobre la asignación de las mismas al alumnado.
 - c) Presentar al Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales y cooperación cuantas propuestas considere oportunas para mejorar el intercambio internacional de estudiantes.
 - d) Estudiar y resolver las reclamaciones que se puedan plantear en el marco de las Convocatorias de movilidad internacional.

Artículo 8. Coordinador de Prácticas de Movilidad Internacional de cada una de las titulaciones oficiales de Grado y Máster

1. Para cada una de las titulaciones de Grado y Máster de la Universidad de La Rioja actuará como Coordinador de Prácticas de Movilidad Internacional el Coordinador de prácticas externas asignado a los estudios correspondientes.
2. El Coordinador de Prácticas de Movilidad Internacional tendrá, además de las competencias y funciones que la Universidad de la Rioja atribuye a los Coordinadores de prácticas externas,



las siguientes responsabilidades, siempre y cuando las prácticas formen parte del plan de estudios del estudiante:

- a) Autorizar la realización de las prácticas de movilidad internacional en el marco de un programa y/o convenio de movilidad internacional de la Universidad de La Rioja.
- b) Elaborar el Compromiso de Prácticas conforme con el estudiante y autorizar, en su caso, las posteriores modificaciones.
- c) Firmar el Compromiso de Prácticas.

Cuando las prácticas no formen parte del plan de estudios del estudiante, el Compromiso de Prácticas lo firmará el Vicerrector con competencias en materia de prácticas externas.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los Coordinadores de Prácticas de Movilidad Internacional tendrán las competencias que pudieran corresponderles en virtud de los respectivos programas y convenios de movilidad internacional.

Artículo 9. Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo

1. La Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo será la unidad especializada en la gestión de las actividades de movilidad internacional, al amparo de los programas y convenios de movilidad internacional firmados por la Universidad de La Rioja.
2. En materia de movilidad internacional de estudiantes, la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo realizará las funciones que le son propias y las que le sean atribuidas por los órganos competentes.

TÍTULO II

MOVILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

CAPÍTULO I

De la movilidad internacional de estudiantes, derechos y obligaciones

Artículo 10. Estudiantes de movilidad internacional

Tendrán la consideración de estudiantes de movilidad internacional:

- a) Los estudiantes de movilidad con fines de estudio: Son aquellos estudiantes adjudicatarios de una plaza de movilidad en una institución de educación superior extranjera en el marco de la correspondiente convocatoria de la Universidad de La Rioja y conforme a lo establecido en un programa o convenio de movilidad de la Universidad de La Rioja. Los estudiantes de movilidad con fines de estudio estarán matriculados en la Universidad de La Rioja al menos desde el



momento de su solicitud de participación en la correspondiente convocatoria de la Universidad de La Rioja y hasta la finalización de su estancia de movilidad.

- b) Los estudiantes de movilidad para la realización de prácticas internacionales en empresas y otras entidades: Son aquellos estudiantes adjudicatarios de una plaza de movilidad para la realización de una estancia de prácticas internacionales en empresas, centros de formación, investigación y otras organizaciones, incluidas las ONG, en el marco de la correspondiente convocatoria de la Universidad de La Rioja y conforme a lo establecido en un programa o convenio de movilidad de la Universidad de La Rioja. Los estudiantes de movilidad para la realización de prácticas deberán estar matriculados en la Universidad de La Rioja en el momento de su solicitud y hasta la finalización de su estancia de movilidad, salvo que hubieran solicitado la expedición del título.

Artículo 11. Condiciones de la movilidad internacional

La movilidad internacional de estudiantes está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La movilidad en los estudios de Grado se realizará, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios. A efectos de matrícula y Compromiso de Estudios en la Universidad de La Rioja, cada movilidad tendrá una duración mínima de un semestre académico y máxima de dos, en el mismo curso académico de la Universidad de La Rioja, con independencia de la fecha de inicio y fin del calendario académico de la institución de destino.
- b) En los másteres de 90 o menos ECTS la movilidad con fines de estudios no podrá tener una duración superior a un semestre académico con independencia de la fecha de inicio y fin del calendario académico de la institución de destino. En los másteres de más de 90 ECTS la movilidad con fines de estudios no podrá tener una duración superior a un curso académico.
- c) Las prácticas en empresa y otras instituciones extranjeras en el marco de los programas de movilidad internacional de la Universidad de La Rioja que formen parte del plan de estudios del estudiante se realizarán conforme a lo estipulado en esta normativa y en la normativa interna de prácticas externas de la Universidad de La Rioja vigente en cada momento, sin perjuicio de las peculiaridades que exija la empresa o institución de destino.

Artículo 12. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes de la Universidad de La Rioja, a efectos de su participación en programas de movilidad internacional tienen, además de los derechos generales establecidos en la normativa universitaria, los derechos siguientes:



- a) Participar en las convocatorias de programas o convenios de movilidad internacional de acuerdo con sus bases y ser adjudicatarios de las plazas de movilidad solicitadas en aplicación de los criterios generales y específicos establecidos para su asignación.
- b) Recibir información y orientación académica sobre sus estudios en relación con la movilidad internacional.
- c) Recibir la información que haya sido trasladada a la Universidad de La Rioja por la institución de destino sobre cuestiones prácticas relacionadas con la movilidad.
- d) Conocer, con anterioridad a la incorporación a la institución de acogida y siempre que se disponga de información suficiente, las asignaturas que le serán reconocidas en su plan de estudios y que constituirán el contenido básico del Compromiso de Estudios, sin perjuicio de poder solicitar su modificación según el procedimiento que se establezca al efecto.
- e) Realizar la estancia de movilidad, de acuerdo con las condiciones específicas detalladas en las bases de la convocatoria, y obtener el reconocimiento académico de acuerdo con lo previsto en su Compromiso de Estudios y sus modificaciones.
- f) Estar exentos del pago de los precios públicos académicos y administrativos en la institución de destino, si así lo prevé el programa de movilidad o el convenio, sin perjuicio del deber de abonar las tasas obligatorias como seguros, sindicatos de estudiantes, materiales o similares, en las mismas condiciones que los estudiantes de la universidad de acogida.
- g) Modificar la fecha de las pruebas de evaluación en aquellos casos en los que el estudiante deba incorporarse a la Universidad de destino antes de la fecha oficial de los exámenes en la Universidad de La Rioja salvo denegaciones motivadas por los Centros.

Artículo 13. Deberes de los estudiantes

1. Los estudiantes de la Universidad de La Rioja que participen en un programa o convenio de movilidad internacional tienen, además de los deberes generales establecidos en la normativa universitaria, las obligaciones siguientes:
 - a) Formalizar el Compromiso de Estudios, con ayuda del Coordinador Académico de Movilidad Internacional, y, en su caso, modificarlo en tiempo y forma de acuerdo con los criterios académicos de su titulación.
 - b) Formalizar su matrícula en la Universidad de La Rioja en el curso académico en que realiza su movilidad, incluyendo en la misma las asignaturas recogidas en su Compromiso de Estudios, conforme a lo que establezca la convocatoria correspondiente, así como efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se establezcan.



- c) Realizar los trámites de inscripción y matrícula en la institución de destino, así como cualesquiera otros que ésta le requiera, a efectos de su aceptación y estancia.
 - d) Contratar el correspondiente seguro que garantice la asistencia sanitaria durante el periodo de movilidad. También es responsabilidad del estudiante la contratación de cualesquiera otros seguros de accidentes y de daños a terceros que pueda exigir la institución de destino.
 - e) Cumplir la normativa vigente relativa a la entrada y estancia legal en el país de acogida, incluida, en su caso, la obtención del visado correspondiente.
 - f) Atenerse a las normas de la institución de destino y a las leyes del país de acogida.
 - g) Colaborar en la promoción de la Universidad de La Rioja en las actividades que al efecto puedan organizarse en la institución de destino.
 - h) Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida y comunicar dicha incorporación a la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales en el plazo y por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.
 - i) Realizar en la Universidad de destino las pruebas de evaluación de las asignaturas incluidas en su Compromiso de Estudios.
 - j) Salvo casos debidamente justificados, superar, durante el periodo de estancia concedido, al menos el cincuenta por ciento de los créditos matriculados como estudiante de intercambio en la Universidad de La Rioja.
 - k) Presentar en la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo una vez finalizada la movilidad el Certificado de Estancia expedido por la institución de destino, el informe final del estudiante y el resto de documentación que se exija en la correspondiente convocatoria.
2. El incumplimiento por el estudiante de alguno de los deberes establecidos en la presente normativa o en las correspondientes convocatorias, así como el incumplimiento de las normas de la institución o empresa de acogida, sin causa justificada, implicará la resolución del proceso de movilidad internacional. Dichas medidas serán acordadas por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales previa instrucción del correspondiente expediente y garantizando audiencia al interesado.
3. El falseamiento de la documentación presentada por el estudiante en el marco de las convocatorias de movilidad internacional de la Universidad de La Rioja, así como la utilización de métodos fraudulentos durante la realización de las pruebas de idioma o, en general de las pruebas que se celebren en la Universidad de La Rioja en relación con las convocatorias de movilidad, darán lugar a la exclusión del estudiante del proceso de selección o a la resolución del proceso de movilidad, si estuviera ya seleccionado.



4. La resolución del proceso de movilidad conllevará la devolución de las ayudas percibidas conforme al artículo 19 de la presente normativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pueda exigir en cada caso.

CAPÍTULO II Selección de los estudiantes

Artículo 14. Requisitos para la participación en la movilidad

Para poder participar en un programa de movilidad internacional, los estudiantes deberán:

- a) Estar matriculados en estudios oficiales de la Universidad de La Rioja en régimen de dedicación diferente a tiempo reducido.
- b) Haber abonado las tasas y precios públicos de la matrícula correspondiente en los plazos que para ello establezca la Universidad de La Rioja.
- c) Haber superado el número de créditos exigidos en la correspondiente convocatoria.
- d) Poseer, en su caso, el nivel de idiomas exigido en la convocatoria, así como acreditarlo en la forma requerida en la misma.
- e) Cumplir todos los requisitos de participación que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
- f) Salvo en situaciones debidamente justificadas, en el caso de haber disfrutado de un periodo de movilidad internacional previo, haber superado al menos el 50% de los créditos matriculados, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.j.

Artículo 15. Convocatorias

1. Anualmente, y dentro del periodo que a este efecto se determine el Rector o, en su caso, el Vicerrectorado competente, se hará públicas en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja las correspondientes convocatorias de movilidad internacional. Dichas convocatorias incluirán en sus bases al menos los siguientes aspectos:
 - a) Requisitos de participación de carácter académico.
 - b) Relación de plazas ofertadas.
 - c) Procedimiento de participación, criterios de selección y adjudicación.
 - d) Ayudas económicas, en su caso, ofrecidas a los beneficiarios de las plazas de intercambio.
 - e) Obligaciones de los seleccionados.



2. La selección de estudiantes y asignación de plazas se realizará en función del expediente académico. Adicionalmente, la Convocatoria podrá fijar otros méritos a tener en cuenta en el proceso de selección de estudiantes, así como los criterios a utilizar en caso de empate.
3. El Vicerrectorado competente, a propuesta de la Comisión de Movilidad Internacional de Estudiantes, dictará la resolución de adjudicación de destinos en el plazo establecido en la Convocatoria, incluyendo la relación de estudiantes en lista de espera, con indicación expresa de los recursos que los interesados puedan interponer contra la misma y el plazo para los mismos.
4. No podrá autorizarse ninguna movilidad internacional fuera del marco de las Convocatorias que para tal efecto publique la Universidad de La Rioja.

Artículo 16. Aceptación

1. Es responsabilidad del estudiante comprobar que la Universidad de destino ofrece estudios relacionados con su titulación; así como asegurarse de que existe una oferta de asignaturas que puede efectivamente cursar en el curso académico en el que realice la movilidad.
2. Los estudiantes deberán aceptar explícitamente la plaza de movilidad en el plazo que se indique en la Convocatoria. Si el estudiante no hiciera explícita su aceptación de la plaza de movilidad en el plazo indicado decaerá en su derecho del disfrute de la movilidad y, en su caso, de la ayuda económica asociada a ésta.
3. Excepto por causas consideradas de fuerza mayor a juicio de la Comisión de Movilidad Internacional de Estudiantes, no se producirán modificaciones en las plazas aceptadas por los candidatos seleccionados.

Artículo 17. Comunicación a la universidad de destino y aceptación por ésta

1. La Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo enviará a cada institución de destino la relación de estudiantes seleccionados y sus datos de contacto.
2. Corresponderá a los estudiantes seleccionados realizar los trámites de solicitud de inscripción en la universidad, institución o empresa de destino.
3. La participación de los estudiantes en los programas de movilidad internacional requiere la aceptación de los estudiantes por las instituciones o empresas de destino.
4. En caso de no aceptación del estudiante por motivos ajenos a la responsabilidad del estudiante, la Universidad de La Rioja podrá gestionar otras alternativas para intentar hacer efectiva la movilidad.

Artículo 18. Renuncia del estudiante



1. La renuncia del estudiante, una vez formalizada la solicitud de participación, debe ser notificada por escrito a la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo, a través de la Oficina Principal de Registro o de la Sede electrónica de la Universidad de La Rioja.
2. Si un estudiante que ha obtenido plaza con ayuda económica no se incorpora en la universidad, institución o empresa de destino en la fecha prevista y no ha presentado renuncia, decae en su derecho de disfrute de la ayuda económica y de participar en programas de movilidad durante el mismo curso académico y el siguiente.

Artículo 19. Ayudas económicas

1. Los Programas de movilidad internacional pueden ir acompañados de la concesión de ayudas económicas destinadas a compensar los costes de la movilidad. La convocatoria correspondiente incluirá, en su caso, la relación de financiadores, entre los que podrá figurar la propia Universidad de La Rioja, y establecerá los plazos, forma y cuantía de abono, en su caso.
2. Durante el periodo de movilidad, el estudiante seguirá disfrutando de las ayudas económicas para estudios obtenidas en su institución de origen. Las ayudas de movilidad son complementarias de los sistemas nacionales o regionales de becas, incluidos aquellos que ofrecen compensación por gastos adicionales en el extranjero.
3. En el caso de no llevarse a efecto la movilidad, o de no poder justificarla mediante la presentación del Certificado de Estancia, el beneficiario estará obligado a reintegrar la cantidad percibida. Si la duración de la estancia justificada en el Certificado de Estancia fuera menor a la inicialmente prevista, el beneficiario deberá reintegrar la parte proporcional de la ayuda recibida. De no llevarse a cabo el reintegro en el plazo de un mes desde la correspondiente comunicación, la Universidad de La Rioja podrá denegar la emisión de cualquier título o certificado, así como la posibilidad de formalizar nuevas matrículas en tanto que no se efectúe la correspondiente devolución.

CAPÍTULO III

Reconocimiento académico de los estudios cursados en universidades o instituciones de educación extranjeras

Artículo 20. Compromiso de Estudios

1. Todas las asignaturas de los planes de estudios de la Universidad de La Rioja, incluidos los Trabajos Fin de Estudios, podrán formar parte del Compromiso de Estudios y ser reconocidas por las cursadas en programas de movilidad internacional.



En todo caso, el número de créditos matriculados en la Universidad de La Rioja que forman parte del Compromiso de Estudios no podrá superar el 25% del número de créditos cursados en la universidad de destino.

2. El estudiante de movilidad internacional con fines de estudio deberá formalizar un Compromiso de Estudios que contenga una carga lectiva de, al menos, 18 ECTS por semestre en asignaturas del plan de estudios del estudiante. Esta obligación no será de aplicación cuando el Compromiso de Estudios incluya las asignaturas Trabajo Fin de Estudios o Prácticas Externas.
3. Para su validez el Compromiso de Estudios estará suscrito por el estudiante y el Coordinador Académico de Movilidad Internacional de su titulación. Este Compromiso de Estudios se formalizará antes de realizar la estancia y tendrá carácter vinculante, sin perjuicio, en su caso, de su posterior modificación.
4. La modificación del Compromiso de Estudios deberá ser motivada, y requerirá para su validez de la aceptación por escrito del estudiante y del Coordinador Académico de Movilidad Internacional de su titulación. Las modificaciones del Compromiso de Estudios forman parte integral del mismo. Una vez acordados los cambios, el Coordinador Académico de Movilidad Internacional los comunicará a la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo para su posterior tramitación.
5. Las asignaturas de la Universidad de La Rioja incluidas en el Compromiso de Estudios se incorporarán al expediente académico del estudiante conforme a lo previsto en el presente Título, sin que en ningún caso pueda exigirse a los estudiantes participantes en movilidad la realización de exámenes o pruebas adicionales, presentación de trabajos complementarios a su regreso o cualquier otro tipo de evaluación posterior en la Universidad de La Rioja.

Artículo 21. Reconocimiento académico de estudios

1. Los estudiantes de movilidad internacional de la Universidad de La Rioja tendrán derecho al reconocimiento de todos los créditos cursados en la institución de destino, siempre que hayan sido incorporados a su Compromiso de Estudios.
2. Finalizada la estancia del estudiante, y a la vista del Compromiso de Estudios y de las calificaciones obtenidas en la institución de destino, el Coordinador Académico de Movilidad Internacional firmará el acta correspondiente con el fin de incorporar los créditos reconocidos al expediente académico del estudiante.

Artículo 22. Compromiso de Prácticas

1. El Compromiso de Prácticas se formalizará antes de realizar la estancia y tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de su modificación que deberá ser motivada, y requerirá para su validez de

la aceptación o visto bueno por escrito del estudiante y del correspondiente Coordinador de Prácticas en Movilidad Internacional en el caso de prácticas que formen parte del plan de estudios del estudiante o del Vicerrector con competencias en materia de estudiantes en caso contrario.

2. De acuerdo con los Criterios generales y procedimiento para la gestión de prácticas externas en estudios de Grado y Máster universitario de la Universidad de La Rioja, cuando las prácticas formen parte del plan de estudios, el estudiante contará con un tutor académico y con un tutor de la empresa. La orientación y el seguimiento académico del Compromiso de Prácticas se realizará a través del tutor académico asignado al estudiante.

Artículo 23. Reconocimiento de los periodos de prácticas

1. Los periodos de estancia en prácticas que formen parte del plan de estudios de los estudiantes serán objeto de reconocimiento académico si las actividades han sido completadas satisfactoriamente con arreglo al Compromiso de Prácticas establecido previamente y tengan evaluación favorable por parte del tutor académico asignado. En este caso, el estudiante deberá estar matriculado de las asignaturas cuyo reconocimiento pretenda efectuar.
2. De acuerdo con la normativa interna de Prácticas Externas de la Universidad de La Rioja, el tutor académico será el responsable de la evaluación de las prácticas que tenga asignadas.
3. En el caso de que las prácticas no formen parte del plan de estudios de los estudiantes, la Universidad de La Rioja las hará constar en el Suplemento Europeo al Título, siempre y cuando hayan sido autorizadas y tengan evaluación favorable.

Artículo 24. Ampliaciones de estancia

1. Aquellos estudiantes que realicen su movilidad en el primer semestre de un curso académico podrán solicitar una ampliación de estancia para el segundo semestre del mismo curso académico en el plazo que para tal efecto establezca la Oficina de Relaciones Internacionales.
2. La solicitud de ampliación de la estancia y la documentación que le acompañe debe presentarse en la Oficina Principal de Registro de la Universidad de La Rioja, por registro telemático en la Sede Electrónica a través de la instancia general o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales, junto con la siguiente documentación en el plazo establecido:
 - a) Documento de conformidad a dicha prórroga de la Universidad de destino.
 - b) Documento de aprobación por parte del Coordinador Académico de la Universidad de La Rioja.



- c) Modificación del contrato de estudios que incluya al menos 18 ECTS a cursar en destino durante el segundo semestre.
3. La ampliación será concedida por acuerdo expreso del Vicerrector con competencias en materia de relaciones internacionales, previo cumplimiento de todos los requisitos.
4. En ningún caso se autorizarán ampliaciones de estancia para el primer semestre del siguiente curso académico.

Artículo 25. Reducciones de estancia

1. Aquellos estudiantes que deseen reducir su estancia deberán notificarlo a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de La Rioja y de la Universidad de destino, así como al Coordinador Académico correspondiente de la Universidad de La Rioja.
2. La incorporación del estudiante que reduce estancia a las asignaturas de la Universidad de La Rioja deberá contar con la aprobación del Coordinador Académico correspondiente de la Universidad de La Rioja.
3. La Oficina de Relaciones Internacionales podrá solicitar el reembolso del importe de la ayuda abonada y no disfrutada en los términos que establezca el programa de movilidad en el que participa el estudiante.

Artículo 26. Calificaciones obtenidas en la institución de destino

1. Corresponde al Coordinador Académico de Movilidad Internacional la potestad de transformar al sistema español las calificaciones obtenidas por el estudiante en la institución de destino, si bien se recomienda utilizar las tablas de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según la Resolución de 18 de septiembre de 2017 y sus posteriores actualizaciones.
2. Las asignaturas cursadas en la institución de destino, incluidas las calificadas con Suspenso o No Presentado, computarán a efectos de expediente académico del estudiante.
3. Durante el curso académico en el que realice la movilidad, el estudiante no tendrá derecho a examinarse en la Universidad de La Rioja de las asignaturas incluidas en el Compromiso de Estudios y que haya suspendido o a las que no se haya presentado en la Universidad de destino, debiendo hacer uso de las convocatorias que contemple la normativa académica de dicha Universidad. No obstante, si el estudiante hubiese suspendido y deseara hacer uso de una convocatoria de la Universidad de destino una vez finalizada su estancia en la misma, podrá hacerlo a distancia desde la Universidad de La Rioja, siempre que las condiciones de realización



de la prueba sean viables y la Universidad de destino lo contemple y facilite la documentación oportuna a la Unidad gestora en materia de relaciones internacionales y cooperación al desarrollo de la Universidad de La Rioja. En este caso, tanto la elaboración de la prueba como su posterior evaluación serán responsabilidad de la universidad de destino.

Excepcionalmente, cuando se trate de una asignatura suspendida en la universidad de destino y sea equivalente en la Universidad de La Rioja a la única que le falte al estudiante para finalizar los estudios de la titulación correspondiente, podrá examinarse en una convocatoria de la Universidad de La Rioja, siempre que dicha asignatura equivalente no tenga más de 12 créditos. A efectos de considerar la asignatura como la única para finalizar los estudios, no se tendrán en cuenta las asignaturas evaluadas y pendientes de calificación, los créditos de prácticas, trabajo fin de estudios, prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudio.

4. Las calificaciones obtenidas en la universidad de destino se incorporarán al expediente académico del estudiante, de acuerdo con la temporalidad (semestres y convocatorias) que corresponda a cada una de las asignaturas de la Universidad de La Rioja que figuren en el Compromiso de Estudios.

Artículo 27. Asignaturas no cursadas en la institución de destino

Los estudiantes que deban realizar la prueba de evaluación de asignaturas de la Universidad de La Rioja no contempladas en el Compromiso de Estudios tendrán derecho, durante el período de movilidad, a uno de los siguientes supuestos:

- a) Realizar la prueba de evaluación a distancia en la misma fecha y hora que la prueba que se realice en la Universidad de La Rioja y siempre que esté presente una persona responsable, bien del Departamento de acogida, bien de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de destino.
- b) Solicitar al Centro o Director de Máster correspondiente el cambio de fecha de la prueba de evaluación, en las condiciones y plazos que determina el Reglamento de Evaluación de la UR.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencias al género masculino

Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa. Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Movilidad de los estudiantes de Doctorado



Esta normativa será de aplicación a los estudiantes de Doctorado con carácter supletorio, en lo que no se oponga a la normativa específica por la que se rijan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogación normativa

Queda derogada la Normativa de movilidad estudiantil de carácter internacional aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión del 9 de marzo de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja